

3571 REAL DECRETO 252/1985, de 6 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Región de Murcia en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.

El Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, ésta adoptó en su reunión del día 3 de diciembre de 1984 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno en el presente Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de autonomía para la Región de Murcia, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia de fecha 3 de diciembre de 1984, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal a la Región de Murcia y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Región de Murcia las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los bienes, derechos y obligaciones y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de créditos para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de febrero de 1985.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

JUAN CARLOS R.

ANEXO I

Doña María de los Angeles Moraleda Barrios y don José Luis Sánchez Díaz, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 3 de diciembre de 1984 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Región de Murcia de las funciones y servicios del Estado en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y de producción animal, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.7.º establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en agricul-

tura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía y en el artículo 149.1.3.ª, 10.ª, 13.ª y 16.ª reserva al Estado la competencia exclusiva en relaciones internacionales, comercio exterior, bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sanidad exterior, bases y coordinación de la sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en su artículo 10.1, g), establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía. Por su parte, el artículo 11, f), establece que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad e higiene.

La Orden ministerial de 1 de diciembre de 1980 señala las funciones de los laboratorios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Orden ministerial de 18 de mayo de 1976 creó la Comisión Coordinadora de Laboratorios y Métodos de Análisis, estableciendo sus funciones y siendo modificada su composición por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1982.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo traspaso de funciones y servicios de tal índole a la Región de Murcia.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Región de Murcia, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

a) Los estudios, análisis y dictámenes en relación con los productos agrarios y alimentarios y de los medios de la producción agraria, así como con la sanidad e higiene de los animales.

b) El registro y autorización de los laboratorios privados dedicados a las materias señaladas en el punto anterior, dentro de las funciones asumidas, y en especial en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio.

c) La expedición del certificado oficial de análisis en aquellos casos que no estén reservados a la Administración del Estado en virtud de las competencias que a ésta corresponden. En todo caso la expedición del certificado oficial de análisis será de acuerdo con la metodología oficial establecida por la Administración del Estado.

d) La realización de los análisis e informes que se soliciten a petición de los particulares o de los Organismos de la Administración, con independencia de la procedencia de los productos o de la radicación de los peticionarios.

2. Se traspasan a la Región de Murcia los medios que se especifican en las relaciones correspondientes.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Los estudios, análisis y dictámenes derivados del ejercicio de sus propias competencias, así como los que le sean encomendados.

b) La promulgación de los métodos oficiales analíticos para conseguir la homogeneidad en todo el ámbito nacional de la actividad en materia de laboratorios, con el fin de dar carácter oficial a las certificaciones que correspondan.

c) La realización de ensayos de laboratorios en relación con los utensilios, instrumentos, aparatos y máquinas de medida para análisis para la aprobación de prototipos y verificación posterior por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

d) El visado y la ratificación de los certificados de análisis expedidos por las Comunidades Autónomas para su convalidación oficial a efectos de comercio exterior.

e) La realización de análisis e informes arbitrales, en caso de discrepancia entre los realizados por laboratorios oficiales.

f) La autorización para la introducción en el territorio nacional de agentes patógenos con fines de estudio, experimentación o diagnóstico.

g) La supervisión de las metodologías analíticas, así como la contrastación de sus resultados para verificar su idoneidad y homogeneidad.

h) Corresponden a la Administración del Estado las relaciones internacionales en materia de contrastación y métodos de análisis y seguimiento de tecnologías. La Administración del Estado podrá requerir a la Comunidad Autónoma para que participe dentro de la delegación española en aquellas reuniones de carácter internacional cuando afecten a sus intereses.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

1. Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Región de Murcia, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones.

a) La normalización de los métodos analíticos para conseguir la homogeneidad en todo el ámbito nacional a través de los grupos de trabajo establecidos o que se establezcan.

b) La organización de ensayos conjuntos para el estudio, actualización y aprobación de métodos oficiales y contrastación de técnicas y aparatos.

2. A instancias de la Administración del Estado, la Región de Murcia realizará prioritariamente los análisis y ensayos de control y seguimiento necesarios para la ejecución de las competencias estatales en materia de intervención agroalimentaria, comercio exterior y defensa contra fraudes, de acuerdo con las normas que con carácter nacional se dicten por los Organismos competentes.

3. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Región de Murcia, a través de sus laboratorios y en la medida de sus posibilidades, se prestarán el apoyo necesario, cuando se requiera, para la resolución de los problemas referentes al conjunto del Estado o a otras Comunidades Autónomas en un marco de colaboración mutua.

4. En función de una mayor especialización de un determinado laboratorio, se realizarán por éste los análisis, ensayos y asesoramientos técnicos que le sean solicitados por la Administración del Estado o por las restantes Comunidades Autónomas.

5. Atendiendo al principio de solidaridad, la Administración del Estado y la Región de Murcia prestarán, a través de sus laboratorios, asistencia a aquellas Comunidades que carezcan de ellos fijando el régimen de contraprestación.

6. Entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas se establecerán los adecuados sistemas de colaboración que permitan una mutua información y la mejor gestión de las funciones asumidas.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Región de Murcia los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en su Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este Acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Región de Murcia en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de registro de personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Región de Murcia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Ninguno.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Región de Murcia se eleva con carácter definitivo a 43.651.000 de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. En esta cifra han sido deducidos los importes de ingresos afectados a este servicio.

H.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984 se recogen en la relación 3.2.

Para 1985 se actualizarán a tenor de lo que resulte de los Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio.

H.3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.1. Transitoriamente, hasta que dicho coste se compute para calcular el porcentaje de participación en los tributos del Estado mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes que se indican, susceptibles de actualización, por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en miles de pesetas
	1982
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	27.365
Gastos de funcionamiento	7.500
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	10.233
	45.098
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	1.447
Financiación neta	43.651

H.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios traspasados serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2628/1982.

J) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de funciones y servicios con sus medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 3 de diciembre de 1984.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, María Angeles Moraleda Barrios y José Luis Sánchez Díaz.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por el traspaso de servicios en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal a la Comunidad Autónoma de Murcia

Orden ministerial de 1 de diciembre de 1980.

Orden ministerial de 18 de mayo de 1976, modificada por la de 17 de septiembre de 1982.

RELACION Nº 1

INVENTARIO NOMINAL DE BIENES, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA REGION DE MURCIA

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Destacamento L.A.E. en JUMILLA	JUMILLA (Murcia) Paseo de la Asunción 24	Patrimonio del Estado			2.040	1.025 m ² cons-- truidos
Parcela	Los Arenales, JUMILLA	"			26.940	
Parcela	Noria de D. Santiago JUMILLA	"			5.350	

RELACION Nº 1

INVENTARIO NOMINAL DE BIENES DEL LABORATORIO DE JUMILLA

INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Laboratorio de Análisis y Producción Animal, MURCIA	Murcia, España	Propiedad del Patrimonio del Estado.	Superficie del terreno		5.000	
			Superficie edificada		3.642	

2. MATERIAL Y EQUIPO

INVENTARIO NOMINAL DE BIENES DEL LABORATORIO DE JUMILLA

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA REGION DE MURCIA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: JUMILLA (Murcia)

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	Nº REGISTRO	SITUACION ADVA.	PUESTO TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES 1983		TOTAL ANUAL
					BASICAS	COMPLEMEN.	
TOMAS PEREZ, Pascual	Personal no Escalafonado.	B02A0000195	Activo	Capataz	002.030	251.925	554.012

Localidad: Murcia.

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones 1983		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
ESTEBAN VELAZQUEZ, Emilia No.	C.N.V	A05AD 180	Activa	Director Lab.	1.461.600	574.516	2.036,316
DRESPO LEON, Fdo.	"	A06AG 350	"	Subd. Lab.	1.159.904	575.076	1.734,980
MANGAS CORBALAN, Miguel	V.I	A40GD 4810	"	Veterinario	1.446.074	218.400	1.664,474
GUTIERREZ GALIANO, Fco.	"	A40GD 4523	"	"	1.476.580	218.400	1.694,980
MORALES GARCIA, Germán	"	A40GD 5871	"	"	1.337.014	218.400	1.555,414
SIERRA PEREZ, José Mº	"	A40GD 4990	"	"	1.402.534	218.400	1.620,934
CASTAÑO FERNANDEZ, Prudencio	"	A40GD 5344	"	"	1.429.834	218.400	1.648,234

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:

Total de puestos de trabajo por niveles:

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complemen.	
N I N G U N O					

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: JUMILLA (Murcia)

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES 1983		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENTA.	
MULET LORENTE, Pedro	Titulado Superior	915.240	495.302	1.410.542

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: Murcia.

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
PAREDES PEREZ, Mº Rosario	Analista de Lab.	795.022	241.380	1.036,402
POVEDA SAINZ, Ermo	"	795.022	241.380	1.036,402
CLEMENTE HERNANDEZ, Cándida	Administrativo	795.022	241.380	1.036,402
AGUERA PEREZ, Pedro	Conductor	669.312	202.712	871,524
MARTINEZ TURPIN, Ascensión	Auxiliar Lab.	600.596	196,261	876,857
ILLAN BELTRAN, Juan de D.	Oficial 2º	649.572	136,261	845,833
BUENDIA MONA, Pascuala	Telefonista	625.576	180,384	805,960
JUAREZ AIX, Aurelio	Conserje-Ordenanza	597.058	180,384	777,442
SANCHEZ RUIZ, José	Peón Agrario	625.226	172,428	797,654
ESPINOSA ESPINOSA, Carmen	Limpiadora	518.364	156,612	674,946
ESTEBAN PASTOR, Isabel	"	546.116	156,612	702,728
ALCAZAR HERNANDEZ, Rosario	"	518.364	156,612	674,976
CORBALAN GUILLEN, Josefa	Analista de Lab.	795.022	241.380	1.036,402

Resumen: Total contratados por categorías profesionales.

3.1 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS AGRARIOS Y DE SANIDAD Y PRODUCCION ANIMAL QUE SE TRASPASAN A LA REGION DE MURCIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DE 1982.

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21						
CAPITULO I			27.365			27.365
CAPITULO II			7.500			7.500
CAPITULO VI					10.233	10.233
<u>TOTAL COSTES</u>			34.865		10.233	45.098
<u>TOTAL RECURSOS</u>						1.447
<u>CARGA ASUMIDA NETA</u>						43.651

3.2 - DOTACION Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS AGRARIOS Y DE SANIDAD Y PRODUCCION ANIMAL QUE SE TRASPASAN A LA REGION DE MURCIA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DE 1984 (1).

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21						
CAPITULO I			31.912			31.912
CAPITULO II			8.748			8.748
CAPITULO VI					11.932	11.932
<u>TOTAL COSTES</u>			40.660		11.932	52.592
<u>TOTAL RECURSOS</u>						1.687
<u>CARGA ASUMIDA NETA</u>						50.905

(1) La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y los créditos comprometidos en la fecha de la publicación en el BOE del presente Acuerdo mediante Real Decreto con regida, en su caso, en las cantidades que pudiera abonar el MAPA posteriormente por cuenta de la Comunidad Autónoma de conformidad con ésta.